



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).-

RADICACIÓN:	2023-00245
PROCESO:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (RECURSO DE APELACION)
DENUNCIANTE:	ADELINA MUNAR VALENZUELA
DENUNCIADO:	JOSE OTTO MORALES BERNAL

ASUNTO:

Decidir el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE OTTO MORALES BERNAL, contra la decisión adoptada en la Comisaría de Familia el 26 de mayo de 2023 dentro de la denuncia por violencia intrafamiliar iniciada por ADELINA MUNAR VALENZUELA contra el mismo, por medio de la cual se confirman las medidas de protección provisionales adoptadas a favor de la señora ADELINA MUNAR VALENZUELA.

ANTECEDENTES:

Mediante denuncia escrita radicada ante la Comisaría de familia de Neiva, el 26 de abril de 2022, la señora ADELINA MUNAR VALENZUELA, solicitó medida de protección a su favor por violencia intrafamiliar en contra de su ex compañero permanente JOSE OTTO MORALES BERNAL por hechos ocurridos en lo sucesivo de la relación de convivencia como pareja.

De esta manera, el 12 de mayo de esa anualidad se dispuso admitir la solicitud de medida de protección a favor de la solicitante, imponiendo medidas de protección en favor de esta y citando al presunto agresor a la audiencia de que trata el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, para el jueves 26 de mayo de 2022; además se incorporaron las pruebas aportadas por la denunciante.

De lo anterior, fueron notificados la denunciante en el momento de la diligencia y el señor Morales Bernal de manera personal a la dirección Calle 25 C No. 50-45 Barrio Nuevo Horizonte de Neiva, los días 12 y 17 de mayo de 2022 respectivamente.

El día 26 de mayo de 2022 se practicó la primera audiencia, en la que el denunciado allegó unas pruebas documentales y otorgó poder al abogado Jefferson Antonio Carrasquilla Marín para que ejerciera su representación, la diligencia se

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

suspendió con el fin de que se oficiara al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que allegara las valoraciones practicadas el 17 y 18 de mayo de 2022 a la presunta víctima y se realizara valoración al denunciado, para lo cual requirió a este último con el fin de que allegara su historia clínica de psicología o psiquiatría, a través del estado del 11 de julio de 2022.

El señor Morales Bernal allegó su historia clínica a la Comisaría de Familia el 18 de julio de 2022.

La valoración por la especialidad de psicología forense al señor Morales Bernal se llevó a cabo el 18 de abril de 2023.

El 12 de mayo de 2023, se profirió auto en el que se fijó fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 12 ibídem.

El 23 de mayo de 2023, se llevó a cabo la continuación de la audiencia, en la que a través de la Resolución No. 036 del 26 de mayo de 2023, se adoptaron unas medidas de protección definitivas a favor de la señora Adelina Munar Valenzuela y en contra del presunto agresor José Otto Morales Bernal, siendo notificadas las partes de manera personal en la misma diligencia.

El 31 de mayo de 2023, el sujeto pasivo de la denuncia presentó el recurso de apelación en la Comisaria de Familia de Neiva frente a la decisión adoptada.

Hechos:

La denunciante refiere que el señor José Otto Morales Bernal ha ejercido violencia psicológica, verbal, y en algunas ocasiones, física durante los 11 años de convivencia que tuvo con el agresor, entre los que describe intimidación, manipulación, hostigación a través de diferentes medios de comunicación, control de las relaciones sociales, laborales y familiares, golpes con elementos materiales, incluso en frente de su hija menor de edad, en sitios públicos y delante de sus padres.

Refiere que el 28 de febrero de 2022, la denunciada terminó la relación de manera definitiva, frente a lo cual el señor Morales Bernal reaccionó de manera

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

agresiva, intentando estrangularla en la madrugada del 5 de marzo de 2022, delante de la madre de esta.

TRÁMITE:

En vista de ello, la Comisaria de familia, mediante acto administrativo de fecha 12 de mayo de 2022, dispuso la apertura del trámite administrativo por violencia intrafamiliar contra el señor José Otto Morales Bernal, ordenándole, abstenerse y cesar todo acto de violencia física, verbal o psíquica, agresión o maltrato, amenaza, ofensa o cualquier otro tipo de violencia contra la señora Adelina Munar Valenzuela, otorgando la protección temporal especial de la víctima por parte de la Policía Nacional en su domicilio y en su lugar de trabajo, entre otras disposiciones.

De igual forma, en la misma fecha se comunicó esta medida a ambas partes y a las autoridades; y se les comunicó la fecha y hora de la diligencia subsiguiente que se llevaría a cabo el 26 de mayo 2022, la que no se culminó en esta fecha en razón a que se ordenó una valoración al denunciado y se requirió a Medicina Legal para que allegara la valoración de la señora Munar Valenzuela.

La valoración al señor Morales Bernal se realizó el 18 de abril de 2023.

De esta forma, el 26 de mayo de 2023, se llevó a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, a la que asistieron las partes, y en la que se decidió confirmar las medidas provisionales a favor de la víctima, exhortando además, a la víctima para que en adelante tuviese un trato respetuoso con su ex compañero permanente en aras de evitar nuevas situaciones de violencia entre ellos; ateniéndose además al cumplimiento del régimen de visitas a favor de la menor de edad M.M.M. establecido en el acta de conciliación del ICBF y disponiendo la vigilancia temporal por parte de la Policía Metropolitana de Neiva a favor de la víctima e indicando que el incumplimiento de esa resolución tiene lugar a las sanciones que allí se establecen. Finalmente se indicó que contra la decisión procedía el recurso de apelación.

EL RECURSO:

El 31 de mayo 2023, el señor José Otto Morales Valenzuela, interpuso recurso de apelación, señalando que no está de acuerdo con la decisión adoptada,

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

teniendo en cuenta que no se valoraron cada una de las pruebas, entre ellas los dictámenes forenses, en los que se indica que la denunciante no tiene rastros de lesiones externas que indiquen haber sufrido agresión física, considerando que esa resolución está en contra del debido proceso, pues no se tuvieron en cuenta las pruebas aportadas por él, por lo que solicita que en segunda instancia se valoren, recalcando que él es una persona de trato respetuoso y observa buena conducta, para lo cual allega dos declaraciones extraprocesales de dos personas, en las que se indica que el señor Morales Bernal es un hombre íntegro, ético, académico., entre otras cualidades que describen.

CONSIDERACIONES

Problema jurídico:

En esta oportunidad debe el despacho decidir si debe revocarse o mantenerse la Resolución No. 036 del 26 de mayo de 2023, dentro del caso de Violencia intrafamiliar interpuesto por ADELINA MUNAR VALENZUELA contra el señor JOSE OTTO MORALES VALENZUELA, a través de la cual se adoptaron medidas de protección en favor de aquella.

Tesis del despacho:

En este orden de ideas, la tesis que sostendrá este despacho es que se confirmará la decisión administrativa dentro del caso de ADELINA MUNAR VALENZUELA, en razón a que se verifica que se cumplió el debido proceso administrativo y se encontraron debidamente probados los hechos de violencia intrafamiliar.

Normativa:

- . - Ley 575 de 2000 Sobre Violencia intrafamiliar
- . - Ley 294 de 1996 sobre violencia intrafamiliar
- . - Ley 248 de 1995 que aprueba la Convención Belen Do pará

CASO CONCRETO:

En materia de familia el juez se encuentra en el deber de adoptar medidas de protección acordes con la realidad fáctica, aún si esto implica fallar ultra-petita y extra-petita, cuando sea necesario para “brindarle protección adecuada a la pareja,

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

al niño, la niña o adolescente, a la persona con discapacidad mental o de la tercera edad, y prevenir controversias futuras de la misma índole”.¹

Revisado el expediente allegado a este proceso judicial se avizora que la decisión administrativa dentro del caso se encuentra ajustada a derecho, por cuanto se basa en una decisión apoyada en el acervo probatorio allegado al mismo y a las pruebas decretadas de oficio, además se garantizó el debido proceso de las partes.

En ese orden, el 12 de mayo de 2022, en la Comisaria de Familia del Municipio de Neiva, se recibió ampliación de la declaración de la denunciante ADELINA MUNAR VALENZUELA, en la que detalló los hechos que dieron lugar a la misma y aportó las pruebas que tenía en su poder, solicitando protección para ella.

De esta forma, mediante acto administrativo pertinente, se profirió decisión avocando y admitiendo la denuncia, e imponiendo medida provisional de protección a favor de la señora Munar Valenzuela, consistentes en ordenar al señor Morales Bernal abstenerse y cesar todo tipo de violencia hacia ella, prohibiéndole acercarse a ella y disponiendo vigilancia a través de la Policía Metropolitana a la presunta víctima.

Por último, se citó a las partes a la audiencia establecida en la Ley 575 de 2000.

Como se muestra en el expediente, el denunciado fue notificado de manera personal de las actuaciones, teniendo y haciendo uso de los términos procesales para su defensa.

De esta forma, se garantizó el debido proceso de las partes, pues en la diligencia del 26 de mayo de 2022, se realizaron todas las etapas procesales establecidas en la ley aplicable, dando la oportunidad al denunciado de presentar descargos y aportar pruebas, de lo que hizo uso, se buscaron fórmulas de arreglo, se llevó a cabo la etapa probatoria, realizándose decreto y práctica de pruebas, se analizaron los hechos y por último, se suspendió la diligencia en razón a que faltaba que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses allegara el informe de valoración de la denunciante y practicara la valoración ordenada al denunciado.

Esta decisión fue notificada de manera personal a las partes al finalizar la audiencia.

¹ Parágrafo 1 del art. 281 del CGP

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

En los argumentos que expone el recurrente, indica que no se valoraron las pruebas, tales como los informes periciales de medicina legal, en los que se indica que al momento del examen, la señora Munar Valenzuela no tiene huellas externas de lesión o de alteraciones estéticas o funcionales relacionadas en los sitios donde refiere haber sido golpeada ni de la valoración realizada a él, en la que se determinó que José Otto es una persona funcional y que durante la evaluación psicológica forenses, no presentó una sintomatología psicológica que esté afectando su funcionalidad global.

Ahora bien, al realizarse una valoración conjunta a las pruebas aportadas por la parte demandante, a saber: correos intercambiados con el denunciado en los que la actora le manifiesta su inconformidad por las llamadas durante su horario laboral, 7 audios de llamadas telefónicas grabadas sostenidas entre las partes, 13 imágenes de pantallazos de WhatsApp y fotografías donde se evidencia agresión física que realizó José Otto en estado de embriaguez el 26 de febrero de 2022 (se evidencia hematoma en el brazo izquierdo), valoración del 17 de mayo de 2022 realizada por medicina legal a la señora Munar Valenzuela, en las que establece que existió violencia de tipo físico, verbal y psicológica. Además, la valoración realizada por Medicina Legal al denunciado.

Al respecto, se indica que no se valorarán las conversaciones de WhatsApp sostenidas entre la denunciante y el tercero Edwin Albornoz, por haber sido obtenidas con violación al derecho fundamental a la intimidad de la señora Munar Valenzuela, las demás pruebas incorporadas, a saber: la historia clínica de atención en psicología del señor Morales Bernal del 03/03/2022 y del 16/06/2022, en la que acude con motivo de la afectación que vivió por la separación con su ex pareja Munar Valenzuela y por las denuncias que esta formuló en su contra, y donde relata que también recibió maltrato por parte de la denunciante y la familia de esta, describiendo los motivos de la separación y la situación con la hija que tienen en común.

Además, dentro de las pruebas aportadas por el denunciado, se encuentran fotos obtenidas de la red social tinder de la señora Adelina, fotografías donde aparece la señora Adelina en eventos sociales, la citación de la testigo Yaneth Karina Palomino Calderón, y el interrogatorio de la señora Munar Valenzuela. De estas dos últimas solicitudes probatorias, el denunciado desistió.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

En la valoración realizada por medicina legal se establece que el señor Morales Bernal refiere haber recibido violencia por parte de su pareja y la familia de esta, lo que también manifiesta que ha permeado la relación parental con su hija, pero no existe otra prueba que confirme lo manifestado.

Ahora bien, encuentra este despacho que está acreditada en las pruebas aportadas, la violencia del denunciado hacia la señora Munar Valenzuela, mientras que los actos de violencia que el denunciado aduce haber recibido de su ex pareja solo son manifestaciones. Por tal motivo, no son de recibo para el despacho los argumentos formulados por la parte pasiva, toda vez que se observa que las pruebas fueron valoradas en su conjunto, estableciéndose la violencia intrafamiliar en contra de la víctima, por lo que se hizo necesario tomar las medidas que allí se impusieron de manera definitiva

En este orden de ideas, se mantendrá la decisión adoptada por la Comisaria de Familia de Neiva Huila, pues se observa que se garantizó el debido proceso y se tomó decisión acorde a los fundamentos facticos y jurídicos aplicables al caso.

RESUELVE

.- PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada por la Comisaria de Familia de Neiva, el 26 de mayo hogaño, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

.- SEGUNDO: ORDENAR la devolución del expediente junto con la presente decisión a través de la secretaría al despacho de origen para lo pertinente.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*